



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

17 de noviembre de 2022

Núm. 293-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000269 Proposición de Ley para la modificación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos

Proposición de Ley para la modificación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de noviembre de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley para la modificación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2022.—**Edmundo Bal Francés**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 293-1

17 de noviembre de 2022

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 16/1985, DE 25 DE JUNIO, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

Exposición de motivos

I

La Constitución, en sus artículos 44 y 46, manda a los poderes públicos proteger el derecho de todos al acceso a la cultura, así como la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. De forma similar a las constituciones italiana o portuguesa, nuestra Carta Magna protege la cultura y «los concretos objetos artísticos o de valor histórico en que la cultura se manifiesta», los cuales, tal y como refleja la sinopsis elaborada por el Congreso de los Diputados al respecto, «son una necesidad de la vida social» necesaria «para el funcionamiento real de la democracia» e «inseparable del progreso social, democrático y económico».

Esta preocupación de nuestra Constitución por la protección del patrimonio ha sido una constante en nuestra historia, especialmente desde inicios del siglo XX, debido a la necesidad de conservarlo y de protegerlo de los frecuentes expolios que ha sufrido históricamente. Dicha preocupación constitucional ya se plasmó en la Constitución de 1931 y la Ley de 13 de mayo de 1933, y se traduce hoy, bajo nuestro sistema constitucional, en un mandato para que los poderes públicos aseguren la efectiva protección y conservación del acceso a la cultura y el patrimonio español, que se ha plasmado tanto en el Código Penal, de 1995 (CP), como en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, de 1985 (LPHE).

Así, el Código Penal establece, en su artículo 323, que «será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses el que cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos». Sobre la conducta tipificada, cabe señalar que la jurisprudencia ya no exige la existencia del ánimo de dañar como elemento subjetivo del injusto, bastando el dolo de consecuencias necesarias (STS de 3 de junio de 1995 y de 29 de enero de 1997). Por otro lado, en lo que respecta a la gravedad del daño, la doctrina señala que este precepto es de aplicación cuando el hecho afecta esencialmente al valor cultural del bien.

Por su parte, la Ley del Patrimonio Histórico Español reconoce este como «el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea», estando constituido «por todos aquellos bienes de valor histórico, artístico, científico o técnico que conforman la aportación de España a la cultura universal». La LPHE se plantea como objeto «la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico Español».

Los bienes que deben entenderse como incluidos en el Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico, son, según la STC 17/1991, aquellos que están «dotados de singulares características, resultan portadores de unos valores que les hacen acreedores de una especial consideración y protección, en cuanto dichos valores, y hasta los mismos bienes, son patrimonio cultural de todos los españoles e incluso de la comunidad internacional por constituir una aportación histórica a la cultura universal». La STC 122/2014, por su parte, añade que «la función social última de los bienes que son portadores de valores singulares de carácter histórico, artístico o cultural (...) es asegurar que dichos valores puedan ser conocidos y disfrutados por todas las personas».

Por último, es importante destacar, al objeto de esta reforma, la promoción de una participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural al que la Constitución obliga, en su artículo 48, a los poderes públicos.

II

Esta reforma trae causa de los recientes ataques contra el patrimonio artístico que se han venido dando en Europa y, desgraciadamente, también en España. Ataques como los sufridos en la *National Gallery* de Londres sobre el cuadro «Los girasoles» de Van Gogh, en el Museo Barberini de Potsdam, contra una obra de Monet perteneciente a la serie *Les Meules*, o en La Haya, donde se vio afectado el cuadro «La joven de la perla», de Johannes Vermeer. Todos ellos tuvieron como denominador común acciones de activismo medioambiental, justificándose, por sus autores, en la necesidad superior de llamar la atención de la sociedad sobre la urgencia climática que vivimos. Finalmente, este *modus operandi* llegó

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 293-1

17 de noviembre de 2022

Pág. 3

a nuestro país, siendo víctimas de un ataque en el Museo Nacional de El Prado «Las majas» de Goya. El apunte que se hace en el apartado anterior de esta Exposición de motivos al artículo 47 CE se debe, precisamente, a que la mayoría de estos ataques han sido protagonizados por personas jóvenes, lo cual hace de esta realidad un fenómeno aún más preocupante.

Así, proponiendo esta reforma, se procura una adecuada respuesta del legislador a esta deriva, que nada tiene que ver con la innegable gravedad del calentamiento global provocado por el ser humano. Esta realidad, compartida mayoritariamente por la sociedad, se debe abordar y se aborda por otros cauces, ninguno de los cuales debe, bajo ningún concepto, poner en peligro nuestro patrimonio, que es insustituible y al que debemos dispensar el mayor cuidado como sociedad, cumpliendo la obligación de transmitirlo, en las mejores condiciones posibles, a las generaciones venideras. Precisamente, no es en modo alguno sencillo negar este paralelismo que existe entre la conservación del patrimonio artístico y la del patrimonio natural. Es por ello que la ley no puede permitir acciones en apoyo de uno a costa del otro, ya que ambos deben ser protegidos y restaurados de los efectos nocivos que la actividad humana pueda infligirles.

III

Todo ello viene a justificar el propósito de la presente reforma, que no es otro que, por un lado, adecuar la protección de nuestro patrimonio a los ataques que, sin llegar a constituir delito por no afectar esencialmente al valor cultural del bien, necesitan de una sanción administrativa clara. Ello se consigue introduciendo un nuevo supuesto de infracción administrativa en el artículo 76 de la LPHE, referido a los daños materiales a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, y correspondiéndolo con una nueva categoría de sanciones que pueden llegar a los 2.000.000 de euros. Se alcanza así la severidad sancionadora que otras normas como la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contemplan para supuestos similares. Además, se aprovecha la reforma del precepto para adecuar las sanciones a su cuantía en euros.

Asimismo, para aquellos supuestos que sí incurran en el tipo del artículo 323 CP, las penas deben adecuarse a la gravedad que supone poner en riesgo una pieza insustituible y de valor en ocasiones incalculable. Es por ello que se incluye una reforma del artículo 323, doblando las penas previstas y situándolas al nivel de las que se incluyeron en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, la cual tipifica conductas que, como mínimo, son igual de graves que las cubiertas por el artículo 323 CP.

La protección de los bienes pertenecientes al patrimonio nacional está sobradamente extendida en los ordenamientos jurídicos de los países de nuestro entorno más cercano, tanto en Europa como en Hispanoamérica. De hecho, en países como Francia o Italia, es práctica común tutelar dicho patrimonio mediante la tipificación simultánea de conductas lesivas en el Código Penal y en leyes especiales.

IV

Esta modificación, al igual que la Ley a la que afecta, se dicta sin perjuicio de las competencias concurrentes que al efecto detenten las Comunidades Autónomas. La reforma se encuadra así en lo dispuesto por el artículo 149.2 CE, el cual afirma que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial. Esta concurrencia competencial entre Estado y Comunidades Autónomas ha sido sobradamente refrendada por la jurisprudencia, como prueban las SSTC 84/1983, de 24 de octubre, 49/1984, de 5 de abril, o 177/2016, de 20 de octubre.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 293-1

17 de noviembre de 2022

Pág. 4

En virtud de todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente
Proposición de Ley

Artículo único. Modificación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

1. El artículo 76 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, queda redactado como sigue:

«Artículo setenta y seis.

1. Salvo que sean constitutivos de delito, los hechos que a continuación se mencionan constituyen infracciones administrativas que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este artículo:

a) El incumplimiento por parte de los propietarios o de los titulares de derechos reales o los poseedores de los bienes de las disposiciones contenidas en los artículos 13, 26.2, 4 y 6, 28, 35.3, 36.1 y 2, 38.1, 39, 44, 51.2 y 52.1 y 3.

b) La retención ilícita o depósito indebido de documentos según lo dispuesto en el artículo 54.1.

c) El otorgamiento de licencias para la realización de obras que no cumpla lo dispuesto en el artículo 23.

d) La realización de obras en Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas sin la autorización exigida por el artículo 22.

e) La realización de cualquier clase de obra o intervención que contravenga lo dispuesto en los artículos 16, 19, 20, 21, 25, 37 y 39.

f) La realización de excavaciones arqueológicas u otras obras ilícitas a que se refiere el artículo 42.3.

g) El derribo, desplazamiento o remoción ilegales de cualquier inmueble afectado por un expediente de declaración de Bien de Interés Cultural.

h) La exportación ilegal de los bienes a que hacen referencia los artículos 5.º y 56.1 de la presente Ley.

i) El incumplimiento de las condiciones de retorno fijadas para la exportación temporal legalmente autorizada.

j) La exclusión o eliminación de bienes del Patrimonio Documental y Bibliográfico que contravenga lo dispuesto en el artículo 55.

k) Los daños materiales a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

2. Cuando la lesión al Patrimonio Histórico Español ocasionada por las infracciones a que se refiere el apartado anterior sea valorable económicamente, la infracción será sancionada con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado.

3. En los demás casos se impondrán las siguientes sanciones:

A) Multa de hasta 60.000 euros en los supuestos a) y b) del apartado 1.

B) Multa de hasta 150.000 euros en los supuestos c), d), e) y f) del apartado 1.

C) Multa de hasta 600.000 euros en los supuestos g), h), i) y j) del apartado 1.

D) Multa de hasta 2.000.000 de euros en el supuesto k) del apartado 1.»

2. Se añade una nueva disposición adicional duodécima:

«Disposición adicional duodécima. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 323.

1. Será castigado con la pena de prisión de un año a cinco años o multa de doce a veinticuatro meses el que cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 293-1

17 de noviembre de 2022

Pág. 5

o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos. Con la misma pena se castigarán los actos de expolio en estos últimos.

2. Si se hubieran causado daños de especial gravedad o que hubieran afectado a bienes cuyo valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental fuera especialmente relevante, podrá imponerse la pena superior en grado a la señalada en el apartado anterior.

3. En todos estos casos, los jueces o tribunales podrán ordenar, a cargo del autor del daño, la adopción de medidas encaminadas a restaurar, en lo posible, el bien dañado.»

3. Se añade una nueva disposición final segunda, quedando como «disposición final primera» la actual disposición final única:

«Disposición final segunda. Carácter orgánico de la disposición adicional duodécima.

La disposición adicional duodécima tiene carácter orgánico.»

cve: BOOCG-14-B-293-1